



RADICADO 05266 31 10 002 2022-00037 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Nueve de febrero de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, promovida por LEIDY YULIANA CASTRO BONET, en representación del niño M.G.C., a través de apoderado judicial, frente a EDISON ABELARDO GÓMEZ DAVID, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: DISCRIMINARÁ una a una las cuotas echadas de menos por concepto de vestuario, acorde con el título objeto de cobro, indicando su valor y la fecha en que las mismas se causaron y no se pagaron, en el acápite de las pretensiones, (artículo 82-4 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Igualmente, respecto del valor de los incrementos en mora, se deberá indicar en pretensión separada, precisando el mes al cual corresponde el mismo.

TERCERO: Frente a la pretensión subsidiaria, deberá indicar si el demandado está incumpliendo el acuerdo de visitas, evento en el cual, acudirá al trámite procesal correspondiente, teniendo en cuenta que lo que pretende con la demanda es el cobro de obligaciones alimentarias dejadas de cancelar por el ejecutado, el cual se adelanta por la cuerda del proceso ejecutivo, mientras el incumplimiento de visitas sigue una cuerda procesal diferente; en tal sentido, desacumulará esta pretensión.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹
JUEZ

(p)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 14
Fijado hoy 10 de febrero de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de
Familia de Envigado. - Antioquia.

Alba Catalina Noreña Carvajal
Secretaría

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"